



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a celebrar Contrato de Credito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Publicos, Sociedad Nacional de Credito, y la afectacion en garantia de las participaciones que en Ingresos Federales correspondan a ese Municipio, hasta su total liquidacion.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A CELEBRAR CONTRATO DE CREDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Y LA AFECTACION EN GARANTIA DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN A ESE MUNICIPIO, HASTA SU TOTAL LIQUIDACION.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/06/15
Promulgación	2004/06/28
Publicación	2004/06/30
Vigencia	2004/06/31
Decreto	000266
Expidió	XLIX Legislatura.
Periódico Oficial	4336 "Tierra y Libertad"



LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Congreso del Estado en sesión del dieciocho de mayo de este año, acordó turnar a través de la Mesa Directiva, el oficio suscrito por el C. Presidente Municipal Constitucional de Zacatepec, Morelos, quien en voz de ese H. Ayuntamiento, da a conocer la correspondiente solicitud al Poder Legislativo del Estado, para la autorización y, en su caso, contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, en el que medie la afectación en garantía de pago de las Participaciones Federales a Municipios, que le correspondan a Zacatepec, Morelos. En el Cabildo ordinario celebrado en sesión pública el pasado día tres de febrero de dos mil cuatro, en el desahogo del punto 3. inciso C, del orden del día, el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, autorizó al Presidente Municipal a tramitar y contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), una línea de crédito en cuenta corriente por la cantidad de \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), autorizó también, comprometer las participaciones federales, presentes y futuras, que les correspondan; facultando al Presidente, al Secretario y la Tesorera Municipal, a suscribir un contrato de mandato de dominio público con el Gobierno del Estado de Morelos, para el eventual pago del crédito que se autorice.

2.- A solicitud de esta Comisión que dictamina el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través de su Presidente Municipal, nos hizo llegar los siguientes documentos:

- A). Copia certificada del Acta de cabildo mencionada en el antecedente.
- B). Copia del oficio de autorización de BANOBRAS, S.N.C., al H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por el que notifica la autorización de una línea de crédito y las cláusulas suspensivas.



- C). Solicitud dirigida a este Congreso, para que se les autorice contratar el crédito con BANOBRAS, S.N.C., afectando en garantía las participaciones que en ingresos federales les correspondan.
- D). Oficio en el que relacionan varios proyectos productivos en que se invertirán los recursos.

Conforme a estos antecedentes, y :

CONSIDERANDO

Que es preciso indicar que el Honorable Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en su Sesión de Cabildo, correspondiente al día tres de febrero del año en curso, tuvo a bien autorizar la contratación del crédito citado en antecedentes y que el Presidente Municipal llevara a cabo los trámites necesarios para realizarlo, así se hace constar en los documentos que agregan el expediente del presente dictamen.

Que los Gobiernos Municipales pueden contratar empréstitos por sí mismos, durante y hasta por el período de su gestión, es decir, son susceptibles de celebrar actos jurídicos para endeudarse y no requieren de la autorización del Congreso, así lo establece el Artículo 115, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que la aplicación imperativa de la norma Constitucional Federal, del artículo 115, obliga a la validez jurídica de los actos que por sí, realice el Gobierno Municipal, pero no puede obligar a particulares, cuando en un contrato de endeudamiento, la acreditante protege su interés en la recuperación del capital susceptible de ser acreditado.

Que cuando la Institución crediticia les exige que afecten en garantía las participaciones federales que le correspondan al Municipio solicitante del crédito, el empréstito adquiere el carácter de deuda pública, regulándose por lo dispuesto en el Artículo 40, fracción X de la Constitución Política del Estado de Morelos; así se los establece, en el Artículo 38 fracción XI, y 119 fracción I, la Ley Orgánica Municipal y deben apegarse a lo dispuesto en los Artículos, 5, 9, fracciones, III y V; 10, segundo párrafo; y, 14 de la Ley de Deuda



Pública, ambas del Estado de Morelos. En el ámbito de los créditos que otorga la Banca de Desarrollo, tanto a Dependencias y Entidades del Estado como a los Gobiernos Municipales, las calificaciones que logren obtener a través de Agencias Calificadoras mejora la alta calidad crediticia; por ejemplo, la FITCH IBCA, DUFF & PHELPS, ubica la calidad crediticia del Estado de Morelos, como Obligación General en la escala doméstica, en A(mex), la calificación A(mex), corresponde a una sólida calidad crediticia respecto a otras entidades, emisores o emisiones del País; para propósitos de referencia, la deuda del Gobierno Federal en pesos, en dicha escala, tiene una calificación de AAA(mex).

Que conforme se establece en el Artículo 40, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el H. Congreso del Estado tiene facultades para autorizar la deuda pública del Estado, aprobar los contratos respectivos y decretar la forma de cubrirla; además, cuenta con atribuciones que la Ley de Deuda Pública le otorga para autorizar al Ejecutivo del Estado la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los Municipios.

Que el Congreso del Estado, por su parte, siendo su facultad, reconocer la deuda del Estado y decretar la forma de cubrirla y puesto que la celebración de los empréstitos que nos ocupan es uno de los medios por los cuales el Ayuntamiento puede allegarse de recursos y destinarlos a inversiones públicas productivas que les demande la comunidad; a más de que se trata de un crédito que no rebasará la administración constitucional de éste Ayuntamiento, requiere la afectación en garantía de las participaciones federales durante el período que este vigente el endeudamiento y por ende la autorización del Congreso del Estado. Hacemos mención que el Ayuntamiento de Zacatepec, estuvo atento de allegarnos de información útil para este Dictamen, como son los proyectos ejecutivos de obra, presupuestos para la adquisición de equipos y el respectivo programa de inversión y pagos, en los que no observamos impedimentos visibles o excusables para negarles la autorización.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento, celebre con la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., los actos jurídicos necesarios para la obtención de una línea de crédito hasta por un monto de \$ 2,528,749.99 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 99/100 M.N.), más los accesorios financieros y legales que pudieran derivarse de dicho financiamiento, que será destinado a inversiones para la realización de diversas obras y servicios públicos del Municipio en el ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia para la disposición de la línea de crédito que se señala en el artículo que antecede, será a partir de la fecha de cumplimiento de condiciones suspensivas hasta el treinta de septiembre del año dos mil seis, con un plazo y forma de amortización de uno hasta doce meses por cada disposición, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses, sin que pueda exceder, la extinción total del crédito, al treinta de septiembre del año dos mil seis.

ARTÍCULO TERCERO.- TASAS DE INTERES; Para efectos de la línea de crédito otorgada, la institución aplicará las siguientes tasas de interés:

I. NORMAL.- Para el interés normal, es la TIIE por un factor de 1.200, con tasa piso de TIIE + 3.000 puntos porcentuales y tasa techo de TIIE + 18.010 puntos porcentuales. La tasa TIIE será revisable mensualmente.

II. REVISIÓN DE LA TASA DE INTERES APLICABLE.- En caso de que durante la vigencia del crédito el ACREDITADO obtenga una o más calificaciones por parte de al menos una ó dos Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la tasa de interés se revisará y ajustará al mes siguiente que el ACREDITADO obtenga una o dos calificaciones. A partir de su obtención, durante la vigencia del crédito, BANOBRAS revisará y ajustará a la alza ó baja la tasa de interés tomando como base cualquier cambio en el estado o situación de las



calificaciones que el ACREDITADO hubiere obtenido con las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Una vez que hubiere revisado el estado de las calificaciones, BANOBRAS revisará y ajustará la tasa de interés aplicable al crédito, de acuerdo con la calificación definitiva que obtenga el Municipio de Zacatepec, Morelos, en función de las últimas dos calificaciones vigentes asignadas por dos Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a satisfacción de BANOBRAS. Si no se mantienen vigentes, se aplicará la que corresponda cuando un ACREDITADO cuenta con una o ninguna calificación vigente de calidad crediticia. En caso de que se determine algún ajuste en la tasa de interés, se aplicará al crédito a partir del período de interés inmediato siguiente a la fecha en que hayan transcurrido 30 días desde que se registre el cambio en el estado o situación de las calificaciones del ACREDITADO.

III. MORATORIA.- La moratoria será a una tasa igual a 1.5 veces la tasa del crédito vigente en la fecha en que el acreditado, debió haber cubierto su obligación. La TIIE será revisable mensualmente.

IV. COMISIONES.- Las comisiones aplicables serán:

- a) Por tipo de apertura, en base de cálculo del importe por el monto del crédito al momento de verificarse la primera disposición, en un porcentaje de 0.75% más el Impuesto al Valor Agregado, la forma de pago se hará con cargo al crédito;
- b) Por tipo de disposición, en base de cálculo del importe neto de la disposición, con una periodicidad de pago sujeta a cada disposición, en un porcentaje de 0.25% más el Impuesto al Valor Agregado y la forma de pago se hará con cargo al crédito.

V. FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA.- La fuente de pago serán las partidas presupuestales del Municipio de Zacatepec, Morelos. Las garantías serán las Participaciones a Municipios que proporcional y legalmente le correspondan al Municipio de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- La vigencia de la oferta del crédito es de hasta setenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se notifiquen al



solicitante los términos y condiciones financieros de la operación a celebrarse. En caso de que no se suscriba el instrumento legal que corresponda dentro del plazo mencionado, el Comité Interno del Crédito podrá prorrogarlo por un período igual, siempre y cuando reciba solicitud por escrito del Municipio de Zacatepec, Morelos, con anticipación al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, pueda afectar en garantía de cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio de Zacatepec, Morelos, durante el tiempo que permanezcan vigentes los contratos respectivos.

ARTÍCULO SEXTO.- El crédito autorizado al Municipio de Zacatepec, Morelos, mediante el presente Decreto, se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública Estatal, debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, podrá celebrar con el H. Ayuntamiento de Zacatepec, un Convenio como mecanismo para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Quinto del presente Decreto; por su parte el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha autorizado y se obliga, por conducto de sus representantes, a otorgar un mandato irrevocable sobre actos de dominio al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, donde le establezca la facultad para que en caso de incumplimiento del contrato de crédito contraído por el Municipio, afecte las participaciones federales que les correspondan y se cubran las obligaciones de pago a la Institución Financiera, respecto del crédito que se autoriza.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que se establece en la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, el H. Gobierno Municipal de Zacatepec, Morelos, hará el registro de las obligaciones de deuda pública derivada de lo que autoriza el presente Decreto.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, manejará en una cuenta bancaria los ingresos generados por el crédito que se autorizan a través de éste Decreto, en ella quedarán registradas las disposiciones financieras para ejecución de las inversiones e informará al Congreso del Estado de Morelos, a través de la rendición de los cortes de cuenta pública, el ejercicio de los recursos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de junio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

“ SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “.

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.



SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
RÚBRICAS.**